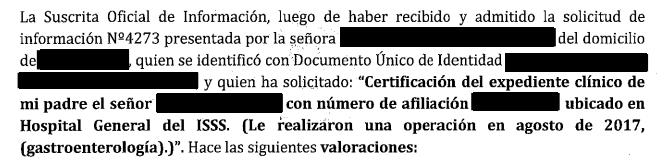


4273/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.



Oue de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." El Art. 31 establece el derecho a la protección de Datos Personales "...Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta lev. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante"... En cuanto a la Solicitud de Datos Personales el Art. 36, letra "a" "...Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona"...

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, el expediente clínico está clasificado como datos personales sensibles, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado.

Es el caso que en el presente trámite la solicitante no ha acreditado tener autorización o ser apoderada del señor además tampoco se ha documentado ninguna situación de emergencia que habilite el acceso al expediente solicitado, por ello, es procedente denegar la petición.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 31, 33, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de cartelera.

Licea. Ena Violeta Mirón Cordon Oficial de Información ISSS

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"